

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Virgelina del Carmen Zapata de Torres y otros
Demandados	Héctor de Jesús Osorno Meneses y otros
Radicación	05001 31 03 008 2020 00242 00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	218

Una vez realizado el correspondiente estudio del líbello introductorio, verifica este Despacho que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades prescritas en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, por lo que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en proceso VERBAL instauran los señores **VIRGELINA DEL CARMEN ZAPATA DE TORRES, JUAN CARLOS TORRES ZAPATA, ADRIANA MARÍA TORRES ZAPATA, MANUEL ESTEBAN TORRES ZAPATA y AIRLED TORRES ZAPATA,** quienes actúan a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de **HÉCTOR DE JESÚS OSORNO MENESES, HIDALGO DE JESÚS GARCÍA RENDÓN, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BELLO LTDA. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal y correrle traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de la copia y los anexos de la misma conforme lo establecido por los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA, con T.P. No. 235.268 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ